

Administración Local

Ayuntamientos

CASTROPODAME

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Castropodame aprobatorio del Reglamento regulador del Servicio de Suministro de Agua Potable y Alcantarillado del Ayuntamiento de Castropodame, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y AL- CANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO DE CASTROPODAME

Capítulo I.- Disposiciones generales

Artículo 1.- Fundamento legal.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículos 20 y 21 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, el Ayuntamiento de Castropodame tiene la titularidad en el ámbito de su territorio de la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado, que constituyen servicios obligatorios y esenciales.

El suministro de agua potable y el servicio de alcantarillado se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento, en la legislación sobre régimen local, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la correspondiente ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua y servicio de alcantarillado.

Artículo 2.- Objeto.

El objeto de este Reglamento es la regulación del abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado para los usos definidos en el presente artículo y los aspectos esenciales de la gestión del suministro en forma de gestión directa por el propio Ayuntamiento de Castropodame.

El suministro puede ser para:

a) Usos domésticos: aquellos en que se utiliza el agua en la edificación con carácter privado, exclusivamente a las aplicaciones de las necesidades de la vida, preparación de alimentos o higiene personal.

b) Usos comerciales: aquellos en los que el agua se utiliza como medio para su fin comercial, haciéndose un uso normal de la misma para limpieza e higiene del local y de sus empleados.

c) Usos industriales: aquellos en los que agua se utiliza como materia prima o necesario complemento en el proceso de fabricación o en cumplimiento o prestación de un servicio.

d) Usos de obras: aquellos en los que el agua se utiliza de forma temporal para la construcción de inmuebles.

e) Usos especiales: aquellos en los que el agua se utilice para cualquier otro uso que no pueda subsumirse en ninguno de los apartados anteriores.

Ningún abonado podrá disponer del agua de abastecimiento para usos distintos de aquellos que le fueron concedidos, queda totalmente prohibida la cesión gratuita o reventa del agua.

El Ayuntamiento no está obligado a facilitar agua para uso agrícola.

De la existencia de estos usos del agua de abastecimiento se recoge la necesidad de la existencia de recogida de las aguas de desecho mediante sistema de alcantarillado.

Artículo 3.- Preferencia en los suministros.

Los suministros para usos no domésticos estarán siempre subordinados a las necesidades de los usos domésticos.

Por consiguiente, estos suministros podrán ser interrumpidos por la administración cuando las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 4.- Usos especiales.

Los usos especiales del agua son los destinados a atender los servicios públicos de la comunidad, entre los que se consideran:

- Uso y funcionamiento de edificios públicos.
- Protección contra incendios
- Limpieza y riego de calles y jardines.
- Mantenimiento de instalaciones deportivas.

Y todos aquellos que sean necesarios y gestionados directamente por el Ayuntamiento, Junta Vecinal o por terceras personas que realicen servicio por concesión de aquel y en beneficio del interés público.

Artículo 5.- Titularidad y responsabilidad de la Administración.

La titularidad de la Red General de Distribución de agua y Recogida de alcantarillado corresponde al Ayuntamiento, correspondiendo también su administración y mantenimiento a este ayuntamiento, siendo de su cargo los gastos que ocasione la renovación, reparación de tuberías y demás instalaciones de tipo general.

Las redes instaladas en terrenos correspondientes a vías públicas, con independencia de quién haya promovido su construcción, pasarán a propiedad del ayuntamiento, siendo de uso público.

El Ayuntamiento no se hace responsable de las interrupciones o variaciones en el suministro de agua por razones de escasez, insuficiencia de caudal, reparación de averías, limpieza de instalaciones, etc., reservándose el derecho de suspender total o parcialmente el servicio en las zonas que más convengan, por el tiempo que fuese necesario, sin que tales restricciones den lugar a indemnización alguna para los usuarios.

Artículo 6.- Gestión administrativa.

La gestión administrativa de los servicios, en cuanto a lectura de contadores, se hará por el Ayuntamiento, así como la aprobación del padrón y de la factura trimestral del mismo, por lo que cualquier autorización, modificación, ampliación, renovación o cambio de titularidad de los servicios requerirá autorización del ayuntamiento.

La expedición de recibos de alcantarillado y su recaudación se encuentra delegada mediante convenio interadministrativo en el Servicio de Recaudación de la Diputación de León, correspondiéndole a la misma la recaudación en periodo voluntario y en periodo ejecutivo de los recibos correspondientes.

La expedición de recibos de suministro de agua potable y su gestión y recaudación se realizará por el propio Ayuntamiento.

Capítulo II. Instalaciones

Artículo 7.- Instalaciones.

Se consideran instalaciones todas las redes de transporte y distribución y tendrán el carácter de públicas, cualquiera que sea la persona que lo ejecute y/o financie.

Artículo 8.- Red de distribución y recogida.

La red domiciliaria de distribución de agua potable consiste en un conjunto de tuberías diseñadas para la distribución del agua, con sus elementos de maniobra, control y accesorios, instalado en las calles, plazas, caminos y demás vías públicas.

La red domiciliaria de recogida de aguas sucias consiste en un conjunto de tuberías diseñadas para la recogida del agua de vertido, con sus elementos de maniobra, control y accesorios, instalado en las calles, plazas, caminos y demás vías públicas.

Artículo 9.- Acometida.

Se entenderá por ramal de acometida el que, partiendo de la tubería general de distribución, conduce el agua al pie del inmueble que se va a abastecer.

Esta acometida estará formada por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, en función del caudal a suministrar, y una llave de paso, instalada en el interior de una arqueta con tapa de registro, que se situará en una vía pública, frente al inmueble.

Artículo 10.- Obras de conexión a la red y reparaciones.

Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión a la red de distribución hasta la llave de paso se realizarán con cargo al propietario del inmueble que solicite el servicio, bajo la supervisión del Ayuntamiento y previo abono de la correspondiente cuota de enganche que se establezca en la ordenanza fiscal aprobada por el Ayuntamiento.

La instalación de conexión a la red de distribución hasta la llave de paso, una vez ejecutada, pasará a ser propiedad del Ayuntamiento, teniendo el carácter de dominio público, correspondiendo al mismo su conservación y mantenimiento.

Las obras de conexión a la red deberán contar con la correspondiente licencia municipal de obras, cuya solicitud se acompañará por el interesado a la hora de solicitar el servicio.

Las reparaciones que se realicen por personal encargado del servicio o por la empresa a quien se adjudiquen tales obras, en las acometidas instaladas bajo la calzada, no devengarán cargo por reintegro de obras, siempre que la avería no sea imputable a causas provocadas por negligencias o manipulación del usuario.

Cada finca deberá contar con toma propia e independiente. En el caso de edificios de varias viviendas o locales la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de acometida.

En los casos de edificios comunitarios, la instalación que discurre desde la fachada hasta el cuarto de contadores, su implantación, reparación, modificación, mantenimiento, etc., será de cuenta y cargo de los usuarios, sin perjuicio de la vigilancia y control por parte del Ayuntamiento de Castropodame.

Para responder de la correcta realización de las obras, al solicitante se le podrá exigir el depósito de una fianza de hasta 500 euros que les será devuelta en cuanto el Ayuntamiento estime que se han cumplido las condiciones exigidas para su realización.

Las acometidas a los inmuebles serán realizadas por el acceso principal, y nunca por solares, dependencias o locales privados (salvo que se presente autorización expresa del titular del inmueble o solar privado) a fin de facilitar el libre acceso a los encargados de inspeccionar la instalación.

Los inmuebles situados fuera del casco urbano no tendrán derecho a la utilización de los servicios de abastecimiento, ni el Ayuntamiento tendrá la obligación, por tanto, de dotarlos del mismo. No obstante, si en algún caso específico el ayuntamiento acordase la procedencia de la dotación de estos servicios, se establecerá un convenio en el que se señalarán las condiciones del mismo una vez aceptadas por el solicitante.

Artículo 11.- Autorizaciones y permisos de otras administraciones o particulares.

Si para la realización de las obras de acometida se hicieran precisas autorizaciones de organismos de la Administración Pública o permisos de particulares, la obtención de los mismos corresponderá al interesado que la aportará para incorporar a la solicitud de licencia y nueva acometida.

Sin la existencia de estos permisos o autorizaciones no se concederá el derecho de enganche y el alta en el suministro de agua potable.

Artículo 12.- Llaves de paso.

En cada acometida se instalará, antes del contador, una llave de paso encerrada en una arqueta, que se colocará en la parte exterior del inmueble donde el servicio lo estime más conveniente. Esta llave solo podrá ser manipulada por los encargados o inspectores del servicio y nunca, salvo previa Autorización del ayuntamiento, por los usuarios.

Artículo 13.- Obras de instalación.

Todas las obras de instalación realizadas en la red de distribución o en las acometidas, así como las que supongan modificación o reparación de las instalaciones existentes, deberán ser solicitadas y aprobadas ante este Ayuntamiento por escrito con un mínimo de treinta días de antelación, sin perjuicio de la obtención de la correspondiente licencia municipal, y serán realizadas por cuenta del usuario, que responderá de la correcta ejecución de la obra.

Artículo 14.- Instalación de grupos de presión.

Queda terminantemente prohibida la instalación de grupos de presión conectados directamente a la red de abastecimiento o ramal domiciliario.

Los propietarios de edificios que deseen instalar dichos grupos deberán obtener previamente autorización expresa de este Ayuntamiento, en la que se hará constar el lugar donde será conectado el grupo de presión.

En todo caso, terminada la instalación, se redactará una ficha por el instalador debidamente autorizado, en el que se indicarán las tuberías, llaves, arquetas y demás accesorios instalados, cuya ficha se conservará en las oficinas del Ayuntamiento.

Artículo 15.- Contadores.

Los contadores realizarán la medición del consumo de agua potable.

Los contadores o medidores de caudales del suministro de agua potable serán de los tipos aprobados legalmente, debiendo estar debidamente verificados y con los precintos de verificación e instalación. Dichos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los usuarios.

El suministro a cada edificio será controlado por un contador general, o por dos, en el caso de que se den usos de agua domésticos y no domésticos, a los que se les asignará tantas cuotas de abono como viviendas o dependencias sirvan cada uno, sin perjuicio de ello y complementariamente a los contadores generales el usuario del servicio podrá instalar contadores individuales para registrar el consumo correspondiente a cada domicilio o dependencia del edificio.

Es obligatoria la verificación y precinto del contador por el organismo competente previamente a su instalación y después de toda reparación. El precinto oficial garantiza que el contador pertenece a un sistema aprobado, que su funcionamiento en el momento de la instalación es correcto y que su mecanismo no ha sufrido alteraciones externas.

Los contadores deberán instalarse en lugar visible en el exterior de los inmuebles, en posición normal de trabajo y en lugares accesibles para su control y lectura desde el exterior, sin que sea necesaria la entrada en la correspondiente vivienda o inmueble.

En los edificios que tengan varias viviendas los contadores individuales, estarán en todo caso en el exterior de las viviendas o en la zona común donde se encuentren los contadores de otros suministros colectivos.

En caso de inmuebles con la instalación ya hecha, será deber del usuario cumplir con la obligación anterior en el plazo de tres meses a computar desde la entrada en vigor del presente reglamento.

Los contadores serán adquiridos libremente por los usuarios, que conservarán la propiedad de los mismos, sin perjuicio de la verificación por el personal autorizado para la toma de lectura y precintado en su caso.

En el caso de solares, el contador se instalará en la misma arqueta o registro en la que se encuentre ubicada la llave de paso.

Queda terminantemente prohibida la manipulación de los contadores o de la parte de la conducción comprendida entre estos y la red general por personas ajenas a la gestión del servicio o sin orden de estas.

Cualquier anomalía observada en los contadores o en la red general será sancionada rigurosamente por el Ayuntamiento que, de estimarlo procedente, ordenará el corte inmediato del suministro.

Artículo 16.- Lectura del contador.

La lectura de los contadores será la base para la aplicación de las tarifas de agua.

La lectura y facturación del consumo se hará cada tres meses. Excepcionalmente y por motivos de incremento de la población estacional podrán los servicios municipales alterar la lectura de los contadores a fechas distintas que aseguren la efectividad de la lectura del contador.

Cuando se pueda realizar la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada.

Cuando por cualquier causa el consumo haya sido realizado sin funcionamiento de contador o si al intentar la lectura periódica no se tuviera acceso al mismo, el personal encargado de la lectura deberá dejar constancia de su visita con una tarjeta en la que reflejará esa circunstancia.

El personal encargado de la lectura realizará un informe para adjuntar al expediente anual.

El concesionario, podrá, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de cerrar los padrones, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, anotando la lectura del contador en la citada tarjeta que reenviará a las oficinas municipales para que se proceda a realizar la liquidación de la tasa que corresponda.

La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equipará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las sanciones que señala el presente reglamento.

Si no se recibiese el impreso de lectura debidamente cubierto, se facturará de la siguiente manera: cuando por cualquier causa, no imputable al Ayuntamiento el consumo haya sido realizado sin funcionamiento del contador o sin lectura del mismo, habiéndose de facturar por cerrado, se liquidará y facturará con arreglo al gasto realizado en el mismo periodo tiempo y en la misma época del año anterior, incrementándose en un 10% en el caso de que se repita la imposibilidad de lectura

en dos trimestres consecutivos. De no existir este dato, se liquidará por la media aritmética de los seis meses anteriores. De no existir este dato, se liquidará por la media aritmética de todos los consumos registrados. De no ser posible, se estimará para uso doméstico un consumo de 300 litros/día y para los usos no domésticos y obras, en función de la actividad o uso, calibre y características de la toma y de los trabajos realizados. Los consumos así estimados serán descontados en la siguiente facturación en que sea posible la lectura.

En el caso de servicios antiguos en los que no exista un contador, o el mismo no este ubicado en el exterior de los inmuebles en lugares accesibles para su control y lectura desde el exterior, sin que sea necesaria la entrada en la correspondiente vivienda o inmueble, una vez entrado en vigor el Reglamento regulador del servicio, se liquidará la cuota de consumo trimestral incrementada en 48 € trimestrales hasta que se coloque el contador

Artículo 17.- Averías del contador.

Las averías que se produzcan del contador serán de cuenta exclusiva del usuario que tiene a su nombre el suministro.

Si el Ayuntamiento comprobare que el contador no funciona o lo hace incorrectamente, exigirá al abonado su reparación o sustitución por otro, concediendo un plazo de quince días para llevar a cabo dicha reparación o sustitución.

La reparación o sustitución del contador debe comunicarse por el interesado al Ayuntamiento y proporcionar el antiguo para su lectura en el momento en el que se produzca el cambio; y se liquidará el consumo el tiempo en que se esté sin contador, facturándose a razón del consumo habido en igual época en años anteriores.

En caso de nueva instalación o carecer de datos de consumos anteriores, se calculará este discrecionalmente por la administración en razón de su analogía.

Capítulo III.- Procedimiento contratación servicio

Artículo 18.- Contrato de abono.

Los suministros, en cualquiera de sus clases se otorgarán mediante solicitud de los interesados, formalizándose el otorgamiento en contrato administrativo en el que, además de los datos propios para la identificación del interesado y del lugar de prestación del servicio, habrá de figurar la clase de uso a que se destine.

Artículo 19.- Obligación de contador.

En todos los casos la concesión del servicio de suministro de agua obligará al usuario a la instalación de aparatos contadores del volumen de agua consumida.

Artículo 20.- Solicitante, procedimiento de solicitud. Cesión del contrato.

El disfrute del suministro se concederá a toda persona natural o jurídica, titular de derechos reales y obligaciones en inmueble.

En todo caso, las instalaciones interiores estarán en condiciones adecuadas para posibilitar el buen funcionamiento del suministro que se solicita.

Cuando el propietario de un inmueble compuesto de varias viviendas o locales desee contratar suministro para las mismas, deberá formalizar contrato por cada unidad.

El procedimiento por el que se concederá el suministro será el siguiente: se formalizará la petición de suministro al Ayuntamiento, indicando la clase de uso a que se destinará, en impreso normalizado facilitado por el mismo, en el que se dejará constancia de un domicilio a efectos de notificaciones, ya sea el del suministro u otro diferente.

Podrán suscribir contrato o póliza de abono:

- El propietario del inmueble.
- El arrendatario.
- El propietario o representante de la empresa, entendiéndose por tal la persona autorizada para actuar en su nombre.

Para la suscripción del contrato se deberá acompañar a la petición los siguientes documentos:

a) La documentación acreditativa del título en virtud del cual se solicita el servicio: escritura de propiedad, titularidad catastral del inmueble, contrato de arrendamiento o autorización escrita del propietario, según los casos.

b) Si el uso es doméstico y tratándose de un inmueble que no tuviera suministro anteriormente, licencia de primera ocupación y solicitud de alta en el catastro de urbana a efectos de devengo del I.B.I., debidamente diligenciada.

c) En los establecimientos, correspondiente licencia ambiental.

d) En el caso de obras, licencia municipal de obras, teniendo la concesión la duración de la autorización municipal y sólo mientras duren las mismas.

El contrato de suministro podrá ser cedido o subrogarse en el mismo, únicamente en la forma siguiente:

- En los casos de nulidad de matrimonio, separación judicial o divorcio, el cónyuge podrá subrogarse en la concesión, cuando le sea atribuido el inmueble, acreditando tal extremo mediante la correspondiente resolución judicial.

- Los herederos podrán subrogarse en el contrato con la simple comunicación a la administración y acreditando su condición de tales.

Artículo 21.- Debidas condiciones de las instalaciones interiores.

El servicio contratará siempre con sus abonados a reserva de que las instalaciones interiores del inmueble estén en debidas condiciones para el normal suministro.

Capítulo IV.- Derechos y obligaciones

1.- Obligaciones del Ayuntamiento.

Artículo 22.- Suministro periódico.

El ayuntamiento, con los recursos legales a su alcance, está obligado a planificar, proyectar, ejecutar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para captar, regular, conducir, depurar, almacenar, distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados agua potable, así como recoger, conducir y depurar, en su caso, las aguas residuales en forma que permitan su eliminación en las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

Será igualmente de su incumbencia la conservación y explotación de las obras e instalaciones destinadas al abastecimiento y saneamiento de aguas del municipio de Castropodame, que sean entregadas al ayuntamiento, así como la actuación municipal en la lucha contra la contaminación de las aguas.

En ningún caso garantiza la cantidad de suministro, que siempre tendrá carácter de precario para el usuario.

No obstante, se podrá suspender temporalmente el abastecimiento de agua potable en los siguientes casos:

- Avería.
- Obras para mejorar el servicio.
- Obras para el mantenimiento de las redes de distribución.
- Escasez de agua en el lugar de captación.
- Otros de fuerza mayor.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá informar de estas suspensiones temporales a los abonados, siempre que sea posible, dando publicidad al corte de suministro veinticuatro horas antes de que se produzca el mismo. En el caso de que hubiera necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las condiciones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

Artículo 23.- Obligaciones generales.

Son obligaciones del ayuntamiento las siguientes:

1.- Adoptar las medidas necesarias para que el agua suministrada cumpla las condiciones de potabilidad que fijan las disposiciones sanitarias de aplicación, presentes y futuras.

2.- Mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones precisas que permitan la evacuación de las aguas residuales y pluviales, en su caso, de todos los núcleos del término municipal, aunque se produzcan crecidas en los cauces receptores.

3.- Mantener un servicio de avisos permanentes, al que los usuarios puedan dirigirse para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.

4.- Facilitar en armonía con las necesidades de la explotación visitas a las instalaciones, para que los usuarios y abonados puedan conocer el funcionamiento de las mismas.

5.- Controlar las características de las aguas residuales de modo que cumplan las condiciones establecidas por el organismo competente en las autorizaciones de vertido a cauces públicos.

6.- Todo el personal del Servicio, dentro del estricto cumplimiento de su deber, tratará a los abonados y usuarios con el mayor respeto y amabilidad.

Los empleados deberán guardar siempre el orden jerárquico, prohibiéndose toda discusión entre los mismos en acto de servicio. En caso de disparidad de criterios entre un empleado y un abonado usuario, este deberá aceptar en principio la decisión de aquel, sin perjuicio de formular la reclamación ante el Servicio. Para su mejor identificación, todo el personal irá provisto de documento expedido por el ayuntamiento y acreditativo de su personalidad

Artículo 24.- Obligaciones sanitarias.

El Ayuntamiento deberá velar por el establecimiento de los criterios sanitarios que deben cumplir las aguas de consumo humano y las instalaciones que permiten su suministro desde la captación hasta el grifo del consumidor y el control de estas, garantizando su salubridad, calidad y limpieza, con el fin de proteger la salud de las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación de las aguas, de conformidad con el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Artículo 25.- Reparación de tuberías.

El Ayuntamiento será responsable de reparar las tuberías que van desde el centro de recepción del agua hasta el contador general que está en el pie del inmueble, a partir de ahí se considera propiedad privada y por esto el propietario deberá asumir los gastos de reparación.

2.- Obligaciones de los usuarios.

Artículo 26.- Obligaciones a la firma del contrato.

La suscripción al servicio obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión de este reglamento y al pago de los derechos que correspondan según las tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

El servicio tendrá carácter de indefinido, atendiéndose a la normativa y tarifas vigentes en cada momento.

Artículo 27.- Obligación de comunicación.

Los abonados deberán, en su propio interés, dar cuenta inmediata al Ayuntamiento de todos aquellos hechos que pudieran ser producidos a consecuencia de una avería en la red general de distribución de agua, bien en el propio inmueble, en los inmediatos o en la vía pública, así como en los casos de inundación de sótanos o a nivel del suelo.

Es obligación comunicar por escrito al Ayuntamiento los cambios en el domicilio a efectos de notificación, de entidad bancaria en caso de domiciliación de los recibos, así como cualquier otro que sea relevante para una gestión eficaz del servicio.

Artículo 28.- Permisos.

Los abonados deberán tener los permisos necesarios para efectuar las instalaciones necesarias que exija el abastecimiento de agua potable. Ningún usuario podrá disfrutar del agua libremente a través de conducciones o acometidas ilegales.

Artículo 29.- Pago.

El abonado estará obligado al pago de los consumos de agua de modo regular, conforme a los cuadros de tasa previamente aprobados.

La falta de pago de cualquier recibo en período voluntario implicará la apertura del procedimiento ejecutivo y posteriormente del de apremio. Asimismo el impago de dos recibos hará suponer al Ayuntamiento la renuncia del abonado al suministro y por lo tanto, se procederá a cortar dicho suministro que, para ser rehabilitado deberá abonar los nuevos derechos de acometida, así como las cantidades que adeude por suministro impagado con todos sus recargos e intereses.

En el momento del alta, el nuevo usuario del servicio deberá abonar la tasa de acometida y los conceptos estipulados en la correspondiente Ordenanza Fiscal Reguladora del Abastecimiento Domiciliario de Agua.

Artículo 30.- Estado de las instalaciones.

El usuario deberá conservar en buen estado las instalaciones e infraestructuras de suministro de agua potable, prohibiéndose su manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por el personal no autorizado, pudiendo el Ayuntamiento someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias.

Artículo 31.- Prohibición de habilitación o autorización a terceras personas y uso distinto.

Siendo el servicio de recepción obligatoria, los propietarios de las viviendas no podrán habilitarlas o autorizar para ello a terceras personas sin que previamente se hayan abonado al servicio, y conectado el suministro.

El usuario de un suministro no podrá utilizar el agua para uso distinto de aquel para el cual haya sido otorgado.

Artículo 32.- Cese del suministro.

El cese en el suministro por clausura o demolición de los edificios o por desocupación de las viviendas, deberá ser comunicado al Ayuntamiento por el usuario interesado que solicitará la correspondiente baja en el servicio. En cualquier caso el abonado deberá presentar la baja del abono de la luz, en cuyo caso la vivienda no se considera habitable. Se procederá a la baja del suministro de agua, quedando sujeto al pago de una tasa por mantenimiento del enganche. En caso contrario, el usuario continuará sujeto al pago de las tasas y a las demás responsabilidades que puedan derivarse del uso del servicio.

Artículo 33.- Responsabilidad de los usuarios.

Los usuarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos pueda causar con motivo del servicio.

Artículo 34.- Jurisdicción competente.

Al estar suscrito al servicio y firmar el contrato el abonado se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales que ejerzan su jurisdicción en el municipio.

Artículo 35.- División de fincas.

En el caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con su propia toma independiente.

Artículo 36.- Conservación de tuberías y materiales instalados en los inmuebles.

Los abonados o propietarios estarán obligados a realizar los trabajos de conservación de tuberías y demás materiales instalados en la finca y que, por ser indispensables, al no ser reparados pudieran ocasionar perturbación en el suministro o daños a terceros.

De no hacerlo, el servicio podría suspender el suministro y anular el contrato.

3.- Derechos de los usuarios.

Artículo 37.- Derecho al suministro y extinción del servicio.

Los abonados dispondrán de un servicio permanente de suministro de agua sin interrupción, sin más limitación que las establecidas en este reglamento. El derecho al suministro puede extinguirse:

a) Por petición del usuario.

b) Por resolución justificada del Ayuntamiento, por motivos de interés público.

c) Por el impago de dos recibos consecutivos, entendiéndose el Ayuntamiento que el usuario renuncia con ello al servicio.

d) Por uso de los ocupantes de la finca, o condiciones de las instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros.

4.- Derechos del Ayuntamiento.

Artículo 38.- Derecho a tasa.

El Ayuntamiento tiene derecho al ingreso de la tasa que en cada momento se encuentre vigente, según el tipo de suministro, en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 39.- Inspección de instalaciones.

El Ayuntamiento, a través de sus empleados, tiene derecho a la inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada en sus propiedades para la inspección del servicio, todo ello para adecuar el servicio a la legalidad, evitando fraudes, así como a los efectos de proceder a la lectura del contador en aquellos inmuebles en los que se encuentre ubicado en el interior de los mismos.

El abonado estará obligado a facilitar el paso a los empleados del servicio para que procedan a la lectura del contador así como a facilitar a dichos agentes la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red interior de distribución.

En caso de negativa, y previo requerimiento por escrito, se entenderá que el usuario renuncia a la concesión de las formalidades legales, el corte del servicio, debiéndose abonar de nuevo la cuota por derecho de acometida para que sea restablecido.

Artículo 40.- Reserva de derecho a dictar disposiciones especiales.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a dictar disposiciones especiales, condicionar el suministro e incluso suspenderlo cuando se trate de aprovechamiento cuyo uso pudiera afectar a la pureza de las aguas o al normal abastecimiento a la población.

El Ayuntamiento no será responsable de las interrupciones que pueda sufrir el servicio por motivos de escasez de agua o avería en los sistemas de captación, depósitos y distribución. En tales casos, se reserva el derecho de interrumpir los suministros tanto con carácter general, como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o los intereses generales del municipio, dando publicidad previa a tales interrupciones por los medios habituales. Se procurará, no obstante, mantener el abastecimiento mediante algún procedimiento alternativo cuando la duración de la interrupción así lo aconseje.

V.- Infracciones y sanciones

Artículo 41.- Infracciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza se considerará infracción administrativa, y se regulará de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora de Castilla y León.

Asimismo se advierte que el usuario está obligado a usar las instalaciones propias y las del Ayuntamiento de Castropodame correctamente, consumiendo el agua contratada de forma racional, sin abusos y evitando perjuicios al resto de usuarios.

El procedimiento sancionador respetará los principios y disposiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común.

Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del usuario sin causa justificada.
- b) Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.
- c) Destinar el agua a uso distinto del solicitado o concertado.
- d) Suministrar agua a terceros sin autorización del ayuntamiento, bien sea gratuitamente o a título oneroso, salvo casos de incendio o extrema necesidad.
- e) En los casos de cambio de titularidad del inmueble abastecido, la falta de comunicación del cambio en el plazo de un mes desde que este se produzca, siendo responsable el nuevo titular de la formalización del nuevo contrato de suministro.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.
- b) Impedir la entrada del personal titular del servicio al lugar donde están las instalaciones, acometidas o contadores del usuario, bien para su lectura o cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del servicio.
- c) No tener instalado el contador exigido en este reglamento para la prestación del servicio.
- d) Manipular las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.
- e) Por la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.
- f) Toda variación de la instalación o del contador por parte del abonado y sin conocimiento y autorización del Ayuntamiento.
- g) Suministrar datos falsos con ánimo de lucro o para evitar el pago de los recibos.
- h) Se considerará infracción especialmente cualificada y será castigada con la máxima severidad prevista por las disposiciones vigentes, el destino del agua de abastecimiento domiciliario, para el riego de fincas, huertos o jardines, lavado de coches, llenado de piscinas o elementos análogos, produciendo una merma notable en el suministro o desabastecimiento de la población.

Cuando los hechos se presuman constitutivos de delito, de acuerdo con lo establecido en la legislación penal, serán denunciados ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 42.- Sanciones.

Las infracciones leves se castigarán con multa de hasta 750 euros y las graves con multa de hasta 1.500 euros.

Artículo 43.- Suspensión del servicio.

Con independencia del establecimiento de sanciones económicas, la realización de cualquiera de los actos previstos en el apartado en el artículo 41 precedente, así como las defraudaciones u otros actos que ocasionen perjuicios graves al servicio, podrán ser castigados, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador, con la suspensión del servicio. La rehabilitación del mismo exigirá el abono de la tarifa de enganche vigente en cada momento.

Artículo 44.- Rescisión del contrato.

La negativa por parte del abonado del pago de dos recibos será motivo de instrucción de expediente de supresión del servicio, cuya resolución podrá acarrear el corte definitivo del suministro sin derecho por parte del usuario a indemnización alguna.

Artículo 45.- Defraudaciones.

a.- Defraudaciones.

Se considerarán defraudaciones los actos y omisiones de los usuarios que intenten eludir el pago del precio o aminorar el importe de la liquidación.

Las defraudaciones serán castigadas con multas del triple de la cantidad defraudada, previa liquidación del consumo realizado en situación normal, para lo cual se utilizarán los datos de que se disponga.

b.- Reincidencia.

En todo caso, la reincidencia en la comisión de cualquiera de las faltas o defraudaciones será motivo suficiente para la iniciación de expediente de supresión o privación del servicio, sin perjuicio de la indemnización procedente en su caso por el agua defraudada.

Disposición final.

El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Disposición transitoria.

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento, toda acometida de agua deberá contar con contador en las condiciones desarrolladas en el capítulo II de este Reglamento.

Si una vez transcurrido este plazo no hubiese instalado contador, se liquidará la cuota de consumo incrementada en 48 € trimestrales hasta que se coloque el indicado contador».

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Castropodame, a 24 de septiembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, Román Díaz Rodríguez.

8099